



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2019 00253 00

En atención al memorial que antecede, **NO SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. Luz Marina del Valle, pues se deberá adecuar el poder en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, adicional a ello deberá el poderdante hacerle presentación personal; sin embargo en el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte del poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandado, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Artículos 2, 3 y 5 del decreto 806 de 2020); en caso de otorgarse en físico deberá aportar copia íntegra escaneada del mismo.

Frente a la solicitud de la parte demandante, **SE ACCEDE** a la misma, y en consecuencia, una vez se encuentre escaneado el expediente se le remitirá a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

426269b667bce310e3c7ffea09c8f8c0f0d41ad32b00cacb4e53efe5a9d7adf

2

Documento generado en 10/05/2021 04:44:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>